1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Es así como "La Secretaría Distrital de Gobierno lidera la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la organización y de la participación ciudadana, y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, para fortalecer la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, y garantizar el goce efectivo de los derechos humanos y constitucionales."

Lo anterior, se desarrolla en obediencia al Artículo 2° de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." Conforme al artículo 1 del Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, El alcalde Mayor de Bogotá dispuso: "Artículo 1.- Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos". Así mismo, la carta política reconoce distintos derechos en favor de las comunidades étnicas, tales como: i) proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, ii) las lenguas y sus dialectos son idiomas oficiales en el territorio colombiano, iii) las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, iv) los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968 radica en cada uno de los Estados que hacen parte del mismo, el compromiso de garantizar a sus ciudadanos el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En virtud de dicho compromiso, Colombia a través de la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 70 "*(…) el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio*

de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, forman parte de la Rama Ejecutiva del estado colombiano, las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado.

Que el artículo 322 constitucional establece que Bogotá es distrito capital de la República de Colombia y del Departamento de Cundinamarca, así como que "Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios." además que "*con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas y que "a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."*

Que, Ley 70 de 1993. A través del "Artículo 2. que define a las comunidades negras como: *"Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos".* Así mismo, en el artículo 41 ibidem, se indica que: "*El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural".*

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia, define la identidad étnica, como una construcción cultural que realizan las sociedades para expresar su alteridad frente a otras, la cual se estructura con base en las representaciones colectivas sobre "un nosotros" y un "los otros". Como narración identitaria no puede ser comprendida por fuera de las relaciones históricas y de poder en las que se construye[1].

En la Sentencia T-422 de 1996 la Corte Constitucional aclaró lo relativo a la supuesta condición de que para ser reconocida una comunidad se requiere una base espacial o territorio colectivo, en los siguientes términos:"*(…) La condición de que la comunidad tenga una determinada base espacial a fin de "diferenciarlo espacialmente de otros grupos", no parece de recibo si se aplica a grupos que han sufrido en el pasado un trato vejatorio y que han sido objeto de permanente expoliación y persecución. La historia colombiana se ha fraguado tristemente a partir de la violenta sustracción de tierras a los indígenas y de la expatriación obligada de los negros del África que fueron arrancados de su suelo para laborar en tierras ajenas (…) Tampoco es necesario para que se conforme una comunidad, como lo sugiere el Tribunal, que el lazo que une a sus miembros tenga una específica traducción jurídico-formal a través de una asociación o forma similar. La identidad grupal*

[1] CONPES 3660 fecha de publicación 10 de mayo de 2010 / Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación

puede tener manifestaciones implícitas que por sí solas sirvan para exteriorizar la integración de sus miembros alrededor de expresiones que los cohesionen en un sentido relevante para la preservación y defensa de sus rasgos culturales distintivos (...)"

La Alcaldía Local de Antonio Nariño en el marco del Decreto Ley 1421 de 1993, es una dependencia de la Secretaría de Gobierno que se encarga de la acción administrativa del Distrito en la localidad de Antonio Nariño, una de las veinte localidades en las que está dividida la ciudad de Bogotá. Sin embargo, en el marco de la política de descentralización, más que una dependencia y así no exista una norma jurídica que lo sustente, las Alcaldías Locales son el centro de contacto más cercano del ciudadano con la Administración Distrital, con el que se busca una mejor prestación de los servicios del Gobierno de la ciudad.

De conformidad con el Decreto Distrital 768 de 2019, "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones"* y en aplicación del artículo 4, La Alcaldía Local es responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración de gastos y pagos, y las administración de bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 411 de 30 de septiembre de 2016, "*Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno"*, Corresponde a las Alcaldías Locales, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales.

2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.

3. Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.

4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local.

5. Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradoras Locales.

6. Coordinar el desarrollo de las acciones de policía de las autoridades locales que operan bajo la orientación y control administrativo de la Secretaría Distrital de Gobierno como entidad competente.

7. Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley. así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local.

8. Adelantar los trámites y acciones necesarios para el cumplimiento de las normas de policía vigentes sobre protección al consumidor, control de calidad, precios, pesas y medidas.

9. Efectuar el control policivo a los establecimientos de comercio conforme a las disposiciones vigentes en materia. Realizar el cobro persuasivo de las sanciones económicas derivadas de la acción policiva de las autoridades a cargo de la Secretaría Distrital de Gobierno y reportar la información a la Secretaría Distrital de Hacienda.

10. Adelantar el estudio y registro de la personería jurídica de las Juntas de Acción Comunal. Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones Comunales de Juntas Domiciliadas en la localidad y demás formas sociales que le competa conforme a la Ley.

11. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes Locales como autoridad Administrativa. Política y de Policía en lo Local.

12. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.

13. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza." De conformidad con el documento técnico de soporte, la localidad de Antonio Nariño ha elaborado el Plan de desarrollo Local "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO", con el propósito de hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

Que el Decreto 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*", establece en su artículo 5º que el gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de: 1) El Concejo Distrital, 2) El alcalde Mayor, 3) Las Juntas Administradoras Locales, 4) Los alcaldes y demás autoridades locales, y 5) Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Alcaldías Locales promoverá el desarrollo integral de sus localidades y facilitará la participación efectiva de la comunidad en la gestión territorial, conforme a las competencias otorgadas a los alcaldes Locales que se indican en el Acuerdo Distrital 740 de 2019 "*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.*".

En desarrollo de lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 1 del Decreto 168 de 2021, dispone que: *"la Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la*

administración de bienes de propiedad del Fondo".

Es así como, le corresponde a las Alcaldías Locales promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, tienen la obligación de *"(…) desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública".*

De acuerdo con lo anterior, el Acuerdo Distrital No.927 de 2024, se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" instrumento que constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital. El Plan de Desarrollo Distrital contempla dentro de su estructura los objetivos general y estratégicos que plantean un modelo de Gobernanza, en el cual se señala *"(…) mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional (…)"*

El Artículo 218 del Plan Distrital de Desarrollo, hace referencia a que los Planes de Desarrollo Locales deben garantizar la inclusión e implementación de los presupuestos de inversión en una línea diferencial étnica en los Fondos de Desarrollo Local para el cuatrienio, y deberán implementar programas, proyectos y componentes, en las metas de las líneas específicas, respetando la autonomía administrativa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano.

Se debe resaltar que, por primera vez en la historia de Bogotá, se incorporó una línea de inversión local étnica en el Plan de Desarrollo Distrital, destinando $29.488 millones de pesos para la implementación de la política pública durante 12 años. Este esfuerzo se materializa a través de la estrategia "Bogotá camina étnica en los territorios", que actualmente avanza en su cuarta fase: formulación y protocolización de acuerdos.

Entre los principales logros se destacan:

- La formulación de 19 metas específicas para la comunidad negra y afrocolombiana.
- La realización de 16 mesas de concertación, con más de 100 acciones proyectadas en las localidades, incluyendo temas como medicina ancestral, fortalecimiento de capacidades de jóvenes y mujeres, apoyo a organizaciones afro, y actividades culturales y conmemorativas.

En el marco del Plan de Desarrollo Local Antonio Nariño 2025 - 2028 "Antonio Nariño Camina Segura", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, contempla en

el Artículo 59. Programa 39 *"Camino Hacia una Democracia Deliberativa con un Gobierno Cercano a la Gente y con Participación Ciudadana"*. Las acciones que se pretenden materializar serán una forma de fortalecer la democracia participativa, siendo un gobierno más incluyente y cercano a las diferentes comunidades de la localidad, se incentivarán los espacios de disertación permitiendo la participación y deliberación de los distintos sectores de la Localidad. Así mismo, la Administración Local, buscará crear un entorno en el que los(as) ciudadanos(as) tenga una voz activa y efectiva en la toma de decisiones y en el gobierno local, por medio de la implementación de estrategias y herramientas para facilitar la participación activa de la población en la toma de decisiones, lo cual puede incluir consultas públicas, mesas de trabajo, encuestas y otras formas de participación que permitan a los(as) ciudadanos(as) expresar sus opiniones y aportar ideas.

También se busca mejorar la transparencia del gobierno local y asegurar que la información relevante sobre las políticas y decisiones locales esté fácilmente accesible para todos(as) los(as) ciudadanos(as). Esto incluye la publicación de datos y la comunicación efectiva sobre procesos y resultados de las decisiones, fomentando una relación más cercana entre el gobierno y la ciudadanía.

Aunado a lo expuesto, dicha política promoverá la educación y la formación cívica para empoderar a los(as) ciudadanos (as) y fortalecer su capacidad para participar activamente en el proceso democrático, lo cual incluye la capacitación en derechos y deberes cívicos y el fomento de la cultura de participación con métodos innovadores. Este esfuerzo incluirá la capacitación en derechos y deberes cívicos, así como el fomento de una cultura de participación a través de métodos innovadores. Estas iniciativas estarán dirigidas a toda la población, con especial énfasis en pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, garantizando que todos los grupos tengan las herramientas necesarias para ejercer plenamente sus derechos y responsabilidades cívicas.

Ahora, frente al Plan Operativo Anual de Inversiones se encuentra el proyecto No. "2335 Acciones por una Localidad incluyente y diferencial", el cual cuenta con la meta "Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP), con línea diferencial étnica, cuyo concepto de gasto corresponde a "Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano." El cual promueve acciones afirmativas que la reivindicación para visibilizar la identidad, el legado y las contribuciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

El documento de Diagnóstico e identificación de factores estratégicos, reformulación de la Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera en Bogotá D. C Secretaría Distrital de Gobierno 2024-2036, señala la importancia de destacar una mirada multicultural que incorporó la Constitución de 1991, la cual instauró una situación de facto para el pueblo colombiano y para la población negra habitante en el país, un reconocimiento a la diversidad cultural favorecida por las propias comunidades. Las acciones reivindicativas de las comunidades afro, a partir de sus propias construcciones de identidad contribuyen de manera significativa a la definición de lo Negro, Afrodescendiente y Palenquero.

Aunado a lo anterior, este documento destaca que:

> "(…) *Las Comunidades negra, Afrocolombiana y Palenquera cuentan con una cultura propia que se debe conocer, preservar y reconocer. Nancy Fraser elabora una reflexión desde la justicia frente a las exigencias de reconocimiento de la diferencia (que han tomado fuerza en el 34 periodo postsocialista) de la que se extrae que, en el análisis de la diferencia y la diversidad, así como en las respuestas que a ellas se den, se deben integrar elementos de orden social, económico y cultural. La autora plantea que la igualdad social y cultural no son mutuamente excluyentes, rechaza la escisión que teóricos y/o movimientos sociales hacen entre las políticas culturales de reconocimiento y las políticas sociales de redistribución, pues a su juicio ambas contribuyen a la justicia" (…)".*
>
> *"(…) Es importante que la ciudadanía en general reconozca que las comunidades negras tienen una identidad cultural que reúne un conjunto de valores, creencias, orgullos, tradiciones y modos de comportamiento propios. El Estado colombiano las reconoce, las debe proteger y difundir, lo cual está contemplado en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política. Dado que las comunidades negras, afrocolombianas, son reconocidas como un grupo étnico, el Estado debe proteger y fomentar la identidad cultural de estas comunidades a través de diferentes instrumentos contemplados en la Ley 70. Además, este concepto parte de la valoración y práctica de las manifestaciones culturales, lingüísticas, espirituales, religiosas, cosmogónicas y su relación con el territorio y ambiente; su historia, posibilidad de transmisión (…)".*

Con respecto a la población Palenquera, la Encuesta Multipropósito -EM- elaborada por el DANE en el año 2021 muestra que este grupo étnico tiene presencia en 11 localidades, Usaquén, Engativá, Suba, Teusaquillo, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Usme, Bosa y Kennedy.

Localidad	Total.Palenquero(a) de San Basilio	Total.Negro(a), mulato(a) (afrodescendiente)
Usaquén	110,6	1980,9
Engativá	120,5	2751,8
Suba	101,3	5600,8
Barrios Unidos	0,0	433,3
Teusaquillo	13,3	686,8
Los Mártires	18,5	693,3
Antonio Nariño	24,7	556,3
Puente Aranda	6,8	1819,9
Candelaria	0,0	305,7
Rafael Uribe Uribe	0,0	3307,8
Ciudad Bolívar	220,5	6378,9
Chapinero	0,0	878,8
Sumapaz	0,0	1,8
Santa Fe	0,0	461,7
San Cristóbal	15,5	3080,6
Usme	9,0	4241,9
Tunjuelito	0,0	772,0
Bosa	97,7	7467,7
Kennedy	244,4	8816,5
Fontibón	0,0	2083,5

Información tomada Encuesta Multipropósito 2021

Fuente: DANE - SDP

Imagen No.1

Con respecto a la población afrodescendiente, según la caracterización de la Secretaría de Planeación realizada en el año 2023, se determinan que hay más de 1.000 personas, que se encuentran en la localidad de Antonio Nariño.El presente mapa (imagen No.2) es un estimado de la población total de comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá D.C., basado en el documento *"Caracterización de la Población Afrodescendiente"* de la Secretaría Distrital de Planeación publicado en 2020, en donde se relaciona dicha población en la localidad de Antonio Nariño.



Fuente Imagen No.2 Caracterización Población Afro 2022-SDP

La población Negra, afrocolombiana y raizal que vive en la ciudad de Bogotá, ha enfrentado procesos de migración, desde sus territorios ancestrales causados por falta de oportunidades en su territorio, desplazamiento forzado debido al conflicto armado y a situaciones de violencia generalizada, entre otras causas, por las que han tenido que cambiar de manera trascendental sus hábitos y formas de vida.

Bogotá D.C., es una ciudad caracterizada por la confluencia de población migrante de todas las partes de las regiones, por lo que ha adoptado políticas públicas que buscan revindicar sus arraigos culturales propios, historia, simbolismos y costumbres, para que estos sigan desarrollándose y valorando su identidad entre su población, así como la promoción de la diversidad étnica y cultural, reconcomiendo a la población afro, palenquera y raizal, como actores planificadores y desarrollo integral de territorios determinantes en la ciudad.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 474 de 2019 "*por medio de la cual se crea la Comisión Consultiva de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*", la denominación de los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras cambió por la de Comisiones Consultivas Locales de Comunidades Negras. En todo caso, la norma expresó que, sin perjuicio de su denominación, estas instancias de participación continúan rigiéndose en cuanto a su estructura, conformación funciones y ejercicio de la Secretaría Técnica por las disposiciones contenidas en el Decreto 248 de 2015. Así las cosas, las Comisiones Consultivas Locales son instancias de carácter mixto local conformadas por delegados de la administración distrital y consejeros afro que son elegidos en asambleas locales, con el fin de facilitar la participación, el diálogo, la concertación y toma de decisiones en lo que atañe a la formulación y seguimiento de las políticas públicas en el nivel local.

ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Mediante la Resolución No. 190 del 6 de diciembre de 2024, se instaló la Comisión Consultiva Local de Comunidades Negras y Afrocolombianas de la Localidad de Antonio Nariño para el periodo 2024-2027, como instancia formal de participación. Su objetivo es representar, concertar, asesorar y coordinar acciones relacionadas con el desarrollo económico, social y cultural, así como con la formulación e implementación de la política pública, el Plan Integral de Acciones Afirmativas y los planes, programas y proyectos dirigidos a estas comunidades en la localidad de Antonio Nariño.

La Consultiva está integrada por 19 miembros representantes, elegidos en la asamblea realizada el 20 de noviembre de 2024, para un periodo de tres años. No obstante, de acuerdo con la autonomía del espacio consultivo y su reglamento interno, esta puede estar conformada hasta por 25 miembros. En el caso de la Consultiva Local de Antonio Nariño, tras una modificación aprobada en asamblea y en articulación con su reglamento interno, actualmente se encuentra conformada por 20 miembros reconocidos.

El día 11 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la Concertación de la línea diferencial con enfoque étnico en la localidad de Antonio Nariño, la cuál tuvo el acompañamiento del IDPAC, conforme lo señalado por el artículo 22 del Decreto 248 de 2015 que ordena a la Gerencia de Etnias del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal IDPAC, ejercer la Secretaría Técnica de las comisiones consultivas locales, y a él (la) Alcalde(sa) local prestar el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento. En dicho espacio se realizan diferentes compromisos que se logran concertar entre la consultiva afro de la localidad y el Alcalde Local (E), entre los cuales se encuentran:

- De acuerdo al plan de desarrollo local se realizará una acción en el año 2025 en cumplimiento de la propuesta de Saberes Ancestrales.
- La instancia define que el presupuesto de la línea de inversión diferencial étnica correspondiente a la meta para comunidades negras y afrocolombianas será destinado para la tercera fase del Museo del Viernes Negro.
- La alcaldía local se compromete a dar cumplimiento al Acuerdo 175 de 2005 relacionado con la Conmemoración del día de la Afrocolombianidad en la localidad de Antonio Nariño.

Para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con la comisión consultiva de comunidades negras y afrocolombianas de la localidad de Antonio Nariño y dando aplicación a la Política Pública de la Población Negra, Afrocolombiana y Palenquera en Bogotá D. C de la Secretaría Distrital de Gobierno 2024-2036, en donde se reconoce el papel de actores relevantes para su implementación, así como se destaca la colaboración interinstitucional como un eje fundamental para el éxito de dicha política, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ha avanzado en la construcción de espacios que destaquen la memoria, resistencia y cultura afrocolombiana.

Para ello, el día 22 de mayo de 2025 se realizó la inauguración del museo de "viernes negro" el cual se realizó a través de los presupuestos participativos con el objetivo de visibilizar y celebrar la herencia africana. En dicho espacio, se exponen elementos fundamentales de la identidad afro: saberes ancestrales, prácticas culturales, gastronomía, música e historia.

Teniendo en cuenta dichas actividades que son de especial importancia para las comunidades afro, negras y raizales en la localidad de Antonio Nariño, la consultiva afro destaca la importancia de su realización para el 2025. Es por eso, que la Alcaldía de Antonio Nariño, determina como necesario, ejecutar dichas actividades para el presente periodo, a través de un contratista idóneo que cuente con amplio conocimiento y experiencia en las prácticas y desarrollo cultural de dichas comunidades, para que den aplicación de forma eficiente a las políticas públicas, y los compromisos anteriormente señalados.

En ese entendido, y dando cumplimiento a los compromisos expuestos anteriormente, se requiere continuar promoviendo el rol de la cultura afrocolombiana, para que sea visibilizada y fortalecida en la localidad, resaltando los elementos identitarios de las comunidades negras y afrocolombianas. Por ende, a través de la presente contratación se pretende promover y desarrollar actividades que contribuyan a su reconocimiento histórico, cultural y la protección de su diversidad étnica, promoviendo las prácticas culturales, espacios de sanación y de participación multicultural, respetando y validando las prácticas ancestrales, a través de 3 componentes:

Componente 1	Segunda fase de la Ruta libertaria "palenque Tadó"
Componente 2	Saberes Ancestrales en la localidad de Antonio Nariño
Componente 3	Tercera fase del Museo del Viernes Negro

<u>Componente No.1 Segunda fase de la Ruta libertaria "palenque Tadó"</u>

El Día Nacional de la Afrocolombianidad, que se celebra cada 21 de mayo, es de vital importancia para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ya que genera espacios de conversación y conocimiento en la ciudadanía, sobre aspectos históricos de la esclavización, y la lucha por la libertad de dichos pueblos y la reivindicación de sus derechos. Además, promueve una mayor integración y participación en espacios que generan el respeto a la vida, la igualdad, la cultura y el respeto; lo cual también se contempla en la Ley 725 de 2001, que estableció este día como homenaje a los 150 años de abolición de la esclavitud en Colombia, consagrada en la Ley 21 de mayo 21 de 1851.

Como parte esencial de dicha conmemoración se encuentra la celebración de la Afrocolombianidad **(Ruta Libertaria Palenque Pacífico),** la cual se enmarca dentro del reconocimiento de la población negra afrocolombiana, regulada en la Ley 21 de 1991, y el acuerdo Distrital 175 de 2005, por el cual se insta a las instituciones del orden distrital a realizar la conmemoración de esta fecha (21 de mayo) "Día de la Afrocolombianidad". Así, este proceso tiene un amplio reconocimiento a nivel local y distrital, ya que se ha podido desarrollar durante dos versiones "Ruta Libertaria Palenque de San Basilio" en el departamento de Bolívar y "Ruta Libertaria Palenque Tadó" en el departamento del Choco. Por lo cual es necesario darle continuidad para la tercera jornada en la que se ha denominado "Ruta Libertaria Palenque Pacífico" para el año 2025.

Según el ensayo "Examinando el mito sobre la esclavizada Agustina: Tadó-Chocó 1795" de Parra Ramírez, María Fernanda, publicado por el grupo de investigación "Despojos en las Américas" (DIA), de la Universidad de Pensilvania, señala aspectos relevantes de Tadó (Chocó), entre ellos que: *"(…)constituía el segundo pueblo de la provincia de Nóvita, durante el Virreinato del Nuevo Reino de Granada (que comprendía los territorios de Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela) y que hoy conocemos como el actual departamento del Chocó. Esta región se caracterizó durante el periodo colonial por su alta producción de oro con mano de obra esclavizada. Hoy en día, los pobladores resaltan a dos de sus más conocidos referentes históricos, el Rey Barúle, quien en los años 1727-1729 conformó un movimiento libertario junto a los esclavizados Mateo Mina y Antonio Mina, y promovió un levantamiento en contra de sus amos (…) y la vida de Agustina (Mujer negra y esclavizada), basándose en la oralidad, y en un trabajo escrito por Jessica Spicker en 1996 titulado "Mujer esclava. demografía y familia en la Nueva Granada 1750-1810." Lo significativo es que Agustina, como mujer negra en una colonia, y en el contexto de la esclavización marcó un hito histórico, por haber llevado ante un juez a su amo Don Joaquín de la Flor y haber denunciado sus constantes violaciones, maltratos y castigos, más el hecho de que él le provocó un aborto (…)[2]"*

De acuerdo a la importancia histórica de dicho lugar, para las comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, pretende realizar un recorrido por la historia de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los territorios relacionados con el Palenque de Tadó en el Departamento del Chocó, así como analizar la relación con los entornos de ciudad y los aportes que las comunidades descendientes de estas comunidades que destacan en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá y en especial en la localidad de Antonio Nariño y que tendrá como hitos los siguientes:

- Recorrido por el territorio Ancestral del Palenque Tadó como símbolo de resistencia de las luchas de las comunidades negras y afrocolombianas.
- Reconocimiento de los sitios emblemáticos de la cultura negra afrocolombiana en los territorios propios de comunidades negras.
- Visibilización de las prácticas tradicionales, culturales y ancestrales de las comunidades negras afrocolombianas y su incidencia en los entornos de ciudad.

[2] https://dia.upenn.edu/es/content/ParraRamirezM001/

Se debe anotar, que es fundamental que los representantes y designados de la consultiva de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de Antonio Nariño, tengan una participación y asistencia al recorrido anotado, teniendo en cuenta que la historia y relatos propios del cimarronismo, resistencia y las gestas de hombres y mujeres que participaron en la esclavización, deben ser trasmitidas por miembros de las propias comunidades, y no por personas externas que no hacen parte de las estrategias comunitarias de protección, memoria colectiva y saberes tradicionales.

En la ejecución de este componente se pretende realizar una exaltación de los aportes de la Consultiva Local Afro de Antonio Nariño, a través de una cena de socialización que permita compartir con los asistentes la experiencia del recorrido por el Palenque Tadó, donde podrán hacer un reconocimiento a la administración local y a su aporte a los procesos de fortalecimiento de las comunidades negras de la localidad. Adicionalmente, este será el escenario que permita conocer a los y las asistentes parte de esa cultura negra afrocolombiana y los territorios propios, además de las apuestas culturales y tradicionales de estas comunidades, para lo cual, durante la jornada se pretende socializar lo siguiente:

- Un videoclip resultante del proceso de recorrido por los territorios del Palenque Tadó.
- Una cartografía social del Palenque Tadó y sus territorios, que recoja el proceso organizativo de estas comunidades.
- Un reconocimiento a la Consultiva Local Afro CLA15 de Antonio Nariño y a la Administración Local por su apuesta al fortalecimiento de los procesos étnicos de la localidad.

<u>Componente No.2 Saberes Ancestrales en la localidad de Antonio Nariño.</u>

Los saberes ancestrales para la comunidad negra afrocolombiana consisten en actividades de reconocimiento de las practicas ancestrales y tradicionales en salud desde el saber de las comunidades negras y afrocolombianas de la localidad, lo cual ha permitido potenciar acciones curativas a través de la partería y la medicina ancestral afro, logrando una adecuada visibilización de estas actividades propias de las comunidades negras.

Según, Escobar Bentez Para los grupos étnicos del Pacífico colombiano los saberes ancestrales constituyen un sistema de prácticas, costumbres, informaciones, usos y tradiciones de vida que determinan su existencia y (re)existencia como pueblos negros, dentro de su propio universo y su propia cosmovisión. Se constituyen, además, en uno de los rasgos más importantes de su identidad cultural. La denominación de *ancestral* obedece a su origen y carácter hereditario, sus profundas raíces milenarias, las cuales han sido creadas, transformadas y desarrolladas de manera colectiva por parte de los pobladores de una comunidad, en una relación responsable y respetuosa tanto con el territorio como con la naturaleza circundante, lo cual hace que

pertenezca al total de la comunidad.[3]

Por lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 54 de la Ley 70 de 1993 que propende el reconocimiento de los saberes ancestrales de las comunidades negras, la protección de sus derechos como obtenedores o desarrolladores de una variedad vegetal o el acceso a los recursos genéticos existentes en sus territorios.

Esta jornada se desarrollará en tres (3) momentos, que se describen a continuación así:

Momento 1 "Conversatorio sobre espiritualidad de las comunidades negra y afrocolombianas con Tres (3) Panelistas expertos en religiosidad negra afrocolombiana."

Durante el desarrollo de este momento se pretende adentrar a los participantes a vivir la experiencia de la espiritualidad o espiritualidades que hacen parte de las comunidades negras y afrocolombianas y que se enmarcan en el sincretismo de estas comunidades**.** Dada la variedad de conceptos asociados a las prácticas religiosas este espacio de diálogo contará con la participación de tres expertos en las diferentes religiosidades de las comunidades negras y donde se podrá explorar otros conocimientos y otros saberes poco explorados. Así, el diálogo versará sobre algunas de las religiones de origen africano que se sincretizaron con el cristianismo tales como:

- Candomblé, Umbanda y Quimbanda en Brasil.
- La Santería y Palo Monte en Cuba.
- El Vudú en Haití.
- El Yuyu y Lumbalú en Colombia y Ecuador.

Momento 2: **Jornada de Experiencia vivencial para el cuidado y autocuidado del cuerpo el cual contará con una Tallerista experta en técnicas de cuidado del cuerpo desde la cosmovisión y cosmogonía de la comunidad negra y afrocolombiana.**

Durante el desarrollo de este componente se llevará a cabo una jornada en un ambiente pedagógico controlado, bajo la modalidad de taller vivencial, dirigida especialmente a mujeres de la Localidad de Antonio Nariño. El espacio se diseñará con un enfoque participativo, en el cual, a través de experiencias prácticas y dinámicas, las asistentes podrán aprender y aplicar técnicas relacionadas con el cuidado y autocuidado del cuerpo, generando procesos de reflexión individual y colectiva que conduzcan a una mayor conciencia sobre la importancia de preservar la salud física, emocional y espiritual.

[3] Escobar-Benítez, M. S. (2015), "La dimensión ambiental de los saberes de la cultura afrocolombiana: una alternativa para re-pensar las relaciones con la naturaleza", capítulo "*Educación y Ciudad*", pag. *26*, 51-64

El taller abordará tres ejes temáticos centrales:

- **El concepto de cuerpo desde la cosmovisión de las comunidades negras y afrocolombianas**, resaltando el valor cultural y simbólico que lo constituye como territorio de vida y resistencia.

- **El buen vivir como principio fundamental de las prácticas propias de las comunidades étnicas**, promoviendo una visión integral del bienestar que trasciende lo individual y fortalece lo comunitario.

- **El autocuidado en relación con los demás y la prevención de las violencias**.

Su propósito es fomentar la construcción de relaciones respetuosas, solidarias y libres de cualquier forma de agresión. Este espacio permitirá no solo la apropiación de saberes y prácticas ancestrales, sino también la generación de un proceso transformador que contribuya al empoderamiento de las participantes y al fortalecimiento del tejido social en la localidad.

Momento 3: Diálogo intergeneracional entre experto/a en yerbateria y curandería de las comunidades negras afrocolombianas y un experto contemporáneo con conocimiento básicos en Yerbatería y Curandería de las comunidades negras y afrocolombianas generando un intercambio de saberes.

Para el desarrollo de este momento se plantea la realización de un diálogo conceptual y práctico en torno a la yerbatería y la curandería, concebido como un espacio de encuentro y transmisión de saberes entre un mayor o una mayor sabedora del territorio y un experto o experta en salud ancestral. Este ejercicio busca articular los conocimientos tradicionales de las comunidades negras y afrocolombianas con las prácticas y realidades de los entornos urbanos, permitiendo un intercambio enriquecedor que reconozca y valore la diversidad cultural y el legado ancestral.

El diálogo se estructurará en torno a cuatro ejes temáticos:

- **Yerbatería cotidiana y yerbas curativas de uso común,** presentes tanto en los territorios rurales como en la vida urbana.
- **Plantas medicinales propias de las distintas regiones habitadas por comunidades negras,** destacando su utilidad, simbolismo y formas de preparación.
- **Transmisión del legado y de los conocimientos ancestrales** asociados a las prácticas curativas en los territorios, como parte fundamental de la memoria colectiva y la identidad cultural.
- **Apropiación y resignificación del saber ancestral en los entornos de ciudad,** orientada a fortalecer el reconocimiento de estas prácticas en la vida comunitaria actual.

Componente No.3 Tercera fase museo del viernes negro.

Este componente tiene como propósito la realización de actividades orientadas a la visibilización, promoción y fortalecimiento de las prácticas culturales, ancestrales y tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Localidad de Antonio Nariño. En este marco, se proyecta el desarrollo de la jornada denominada "Museo del Viernes Negro – Fase 3", concebida como un espacio de encuentro, memoria y reconocimiento, en el cual se busca resaltar el legado histórico y cultural de estas comunidades, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad colectiva, la transmisión intergeneracional de saberes y la preservación del patrimonio inmaterial.

Esta jornada contempla el desarrollo de dos momentos fundamentales, descritos a continuación:

Momento 1: Encuentro nacional de Poesía, cuentos, décimas y cantos de los pueblos negros afrocolombianos en contexto de ciudad.

A través del desarrollo de este componente se proyecta la realización de un Encuentro Nacional de Oralidad Cultural Ancestral de las Comunidades Negras y Afrocolombianas, concebido como un espacio de reconocimiento, celebración y transmisión de los saberes orales que han dado forma a la memoria colectiva y a la identidad cultural afrodescendiente en Colombia. El propósito central es exaltar las tradiciones de la oralitura —expresadas en la poesía, la narración, la décima y el canto tradicional—, a través de la participación de poetas y poetisas, cuenteros y cuenteras, decimeros y decimeras, así como cantadoras del Pacífico colombiano, quienes con su voz y su palabra se constituyen en guardianes del legado ancestral.

Este encuentro busca además posicionar al Museo del Viernes Negro como un referente cultural y pedagógico que protege y revitaliza la herencia oral de los ancestros y ancestras, reconociendo que la palabra transmitida de generación en generación sigue viva en los territorios y se mantiene como una fuerza que resiste, transforma y educa.

El evento se desarrollará durante dos días, tiempo en el cual se dispondrán escenarios para el goce, disfrute y reflexión en torno a la palabra, entendida como vehículo de transmisión de saberes, conocimientos, memorias y experiencias. A través de las presentaciones artísticas, se compartirá no sólo la riqueza cultural de las comunidades afrocolombianas, sino también sus vivencias, luchas, esperanzas y resistencias históricas, expresadas desde el arte y la cultura propia.

El desarrollo del encuentro contempla la participación de representantes de las distintas expresiones de la oralidad ancestral, de la siguiente manera:

- **Un poeta o poetisa** perteneciente a las comunidades negras y afrocolombianas.

- **Un cuentero o cuentera** que transmita, a través de la narración oral, la memoria viva de su comunidad.
- **Un decimero o decimera**, como portador de la tradición de la décima, expresión literaria y musical de gran relevancia en la cultura afrocolombiana.
- **Tres cantadoras del Pacífico colombiano**, quienes con su canto ancestral evocan la espiritualidad, la resistencia y la riqueza cultural de los territorios.

En suma, este encuentro no solo permitirá visibilizar y dignificar la oralidad como patrimonio inmaterial afrocolombiano, sino también fortalecer los procesos de transmisión intergeneracional y consolidar la palabra como un instrumento de memoria, identidad y transformación social.

Momento 2: **Mantenimiento y exposición constante del Museo del Viernes Negro Fase 3.**

Este componente tiene como finalidad garantizar la exposición permanente y la visibilización activa del Museo del Viernes Negro – Fase 3, concebido como un espacio de memoria, reflexión y aprendizaje en torno a los procesos históricos, ancestrales y culturales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. A través de su desarrollo, se busca ofrecer a la población de la Localidad de Antonio Nariño y a la ciudadanía de Bogotá en general la posibilidad de acercarse, comprender y valorar la riqueza de los legados culturales afrodescendientes, promoviendo el reconocimiento de sus aportes en la construcción de la identidad colectiva y el fortalecimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital.

Con este propósito, se proyecta la realización de actividades y visitas bajo demanda, atendiendo a los intereses de las comunidades, instituciones educativas, organizaciones sociales y demás grupos poblacionales que deseen participar en la experiencia. De manera específica, se concertarán dos visitas guiadas oficiales al Museo del Viernes Negro – Fase 3, organizadas en coordinación con la Consultiva Local Afro, las cuales estarán dirigidas a colectivos que manifiesten su interés en conocer de primera mano las memorias y expresiones culturales que allí se salvaguardan.

La exposición del Museo estará disponible durante 2 meses incluyendo el tiempo de ejecución del contrato, en un espacio representativo de la Localidad de Antonio Nariño, lo cual permitirá que tanto la comunidad local como los visitantes de la ciudad accedan a un recorrido pedagógico y cultural de alto valor simbólico. Durante este periodo, los elementos museográficos, insumos y el espacio físico dispuesto para su funcionamiento permanecerán bajo la custodia, cuidado y administración de la Consultiva Local Afro, entidad encargada de garantizar su adecuada conservación, aprovechamiento y articulación con la comunidad.

En este sentido, el componente no solo se constituye como un espacio de exposición, sino como una estrategia viva de transmisión intergeneracional de saberes, que asegura la continuidad de la memoria histórica y contribuye al fortalecimiento del tejido social, el reconocimiento étnico y la promoción de los derechos culturales de las comunidades afrodescendientes en la localidad y en Bogotá.

ASOCIACIÓN AFRO CULTURAL NEFTALÍ MOSQUERA – AFNEMO-

Es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 6 de septiembre de 2010, la cual no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de mayo de 2060, la cual en sus objetivos fundamentales se encuentran:

> *"(…) B. Velar por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales (DESC), civiles, políticos, territoriales y ambientales de las comunidades negras, desde la perspectiva de la diversidad étnocultural que caracteriza a nuestro país.*
> *C. Hacer realidad la aplicación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en el marco de la ley 70 de 1993, el acuerdo del consejo distrital No. 175 de la 2005, y los decretos 151 y 403 de 2008 para la ciudad de Bogotá D.C.*
> *D. Propender por el desarrollo social integral de las comunidades negras y trabajar por el reconocimiento, materialización y pleno ejercicio de los derechos humanos integrales, promoviendo la expedición y reglamentación de las normas; velar por el estricto cumplimiento de la constitución, las leyes nacionales, ordenanzas, decretos, resoluciones y demás actos administrativos relacionados con los principios y objetivos de la asociación; así como la aplicación de la declaración de los derechos humanos de las naciones unidas, ONU, la organización de estados americanos OEA y de los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso colombiano.*
> *E. Promover e impulsar la plena integración de los afrocolombianos a través de la participación, la eliminación de barreras, y la inclusión social, cultural, laboral y política como parte de la dinámica del desarrollo nacional. F. Servir como ente de gestión, integrador y operador para los procesos de contratación pública o privada en donde participe para lo cual: AFNEMO realizará alianzas estratégicas mediante convenios, uniones temporales o consorcios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas*
> *G. Propender por el pleno desarrollo de sus asociados y por el aprovisionamiento de recursos a nivel nacional e internacional para sus miembros y la comunidad afrocolombiana en general.*
> *H. Impulsar entre sus miembros programas de sensibilización para la toma de conciencia, promoción y divulgación de la cultura afrocolombiana y del objeto social de AFNEMO.*
> *I. Gestionar, diseñar, planear y ejecutar directamente o mediante alianzas estratégicas en el marco de la ley: Convenios o contratos, planes, programas o proyectos de vivienda de interés social, de salud, educación, atención a la niñez, a la tercera edad, desplazados, madres comunitarias, madres cabeza de hogar, discapacitados, jóvenes, consejos comunitarios, poblaciones vulnerables, acorde con la normatividad vigente de negritudes y las que llegasen a expedirse. (…)"*

La Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera – AFNEMO, es una Asociación sin ánimo de lucro integrada por niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres, descendientes de la diáspora africana en la ciudad de Bogotá generada desde el año 2008 en la localidad de Antonio Nariño. Así mismo, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior con Resolución No. 057 del 11 de junio de 2013, y se encuentra actualizada según Resolución No. RPU0092025 del 11 de marzo de 2025, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020.

Su organización vela por la defensa de los derechos humanos, económicos, sociales, políticos, ancestrales y culturales del pueblo negro, afrocolombiano en Bogotá desde la perspectiva de la diversidad étnico-racial que caracteriza nuestro país. La Asociación fomenta la integración como mecanismo sanador y reparador de las comunidades negras y su diáspora que fueron desplazadas de sus territorios de origen como consecuencia del conflicto armado del país, con actividades en el ámbito local, nacional e internacional, para el impacto positivo en la calidad de vida social, política, económica, cultural y ambiental de la población negra afrocolombiana.[4]

Con respecto a su misión, se dedica a empoderar al pueblo afrocolombiano a través de la organización étnica autónoma, la etnoeducación, y la participación democrática, promoviendo el ejercicio de sus derechos étnicos y ciudadanos. Nos enfocamos en la protección y transmisión de saberes ancestrales, fomentando prácticas sostenibles que integren la salud y el bienestar de nuestras comunidades con la conservación del medio ambiente. Nuestra misión incluye la promoción de soluciones innovadoras para la mitigación del cambio climático, asegurando un desarrollo económico, social, cultural y político que respete y valore la diversidad étnico-racial y la riqueza ambiental de Colombia.[5]

AFNEMO, cuenta con diferentes proyectos a su cargo que permite la reivindicación y apropiación de las comunidades afrocolombianas tal y como lo son: YumApp que es una herramienta que recoge la medicina ancestral de los sabedores y parteras para la transmisión de su legado, un podcast que transmite los conocimientos de las sabedoras de Colombia y a su cargo cuenta con la administración del museo de viernes negro, que es el primer museo Afro de Colombia que promueve la memoria viva de las comunidades en Colombia, tal y como consta en el contrato No. 373-2023 y que desarrolló las iniciativas de: 1. SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS y 2. AFROCOLOMBIANIDAD VIERNES NEGRO.

De lo anterior, se puede determinar que la Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera – AFNEMO, se encuentra conformada por integrantes de las comunidades afrocolombianas de la Localidad de Antonio Nariño, en donde han generado propuestas y actividades que aportan desde diferentes perspectivas al mejoramiento de la calidad de vida de dichas comunidades residentes en la capital, y en especial de la localidad, preservando su cultura, sus saberes y costumbres, fundamentales para el desarrollo de la comunidad y ejemplo de pluriculturalidad de la nación colombiana, aspectos que responden de manera evidente a los diferentes componentes del proyecto que hacen parte integral de la presente contratación, tal y como acreditan a través de los siguientes contratos: contrato de cooperación y apoyo suscrito con el IDPAC No.576-2011, convenio de asociación suscrito con el FDLAN No.136 de 2012 y convenio suscrito con la UNAD No. 000117 de 2022

[4] https://neftalimosquera.org/2008/08/07/quienes-somos/
[5] https://neftalimosquera.org/2024/05/20/mision/

De igual forma, la dirección de asuntos para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior certifica que la organización denominada ASOCIACION AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA -AFNEMO- se encuentra inscrita mediante la Resolución No. 057 de 11 de junio de 2013, actualizada con la Resolución No. RPU0092025 del 11 de marzo de 2025, conforme al artículo 2.5.1.5.4 del Decreto 1640 de 2020.

De conformidad con naturaleza jurídica y los objetivos de -AFNEMO- de acuerdo con los literales A al I, que se encuentran en el certificado de existencia y representación legal emitido el 24 de octubre de 2025 por la Cámara de Comercio de Bogotá, en el que se determina que los mismos cumplen con el objeto contractual, en defensa, integración y promoción, y reconocimiento de los derechos de la comunidad afrocolombiana, con un enfoque étnocultural y se enmarca en las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local Antonio Nariño 2025 - 2028 "Antonio Nariño Camina Segura". Así mismo, cuenta con la idoneidad y experiencia para dar cumplimiento a las metas establecidas en el proyecto "Acciones por una Localidad incluyente y diferencial", tal y como se acredita en los documentos de representación legal y en las certificaciones de experiencia, con las que se determina que el contratista cuenta con la idoneidad y experticia para la ejecución del contrato.

1.3 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras hacen parte de la identidad de Bogotá como una ciudad diversa y multicultural. Sus voces, que son reconocidas y valoradas cada 21 de mayo en el Día de la Afrocolombianidad (Acuerdo 175 de 2005 del Concejo de Bogotá), impulsan el desarrollo de la ciudad y se hacen presentes en la vida cotidiana en los barrios, aportando sus saberes, costumbres y pluralidad de pensamientos a los proyectos de ciudad.

Con el fin de garantizar los derechos de estas comunidades como sujetos colectivos de especial atención en la ciudad, Bogotá ha logrado avances significativos desde el orden político, cultural, social, participativo y económico, materializados en las Políticas Públicas en beneficio de las poblaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Por lo anterior, la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá, ha gestado distintos procesos de participación ciudadana que han permitido la formulación de Políticas Públicas para establecer de manera colectiva soluciones a las necesidades de estas comunidades a partir de enfoques de derechos humanos, diferencial y territorial.

El artículo 18 del Decreto 248 de 2015 establece lo siguiente "***CONSEJOS LOCALES DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS***

Artículo 18. Creación. *Créase en las veinte (20) localidades del Distrito Capital los Consejos Locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, como instancias de diálogo, interlocución, concertación y decisión entre la Administración Local y las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Esta instancia tiene como objeto la representación, concertación, asesoría y coordinación en torno a la formulación y desarrollo de la Política Pública y las Acciones Afirmativas para esta comunidad en el ámbito local."*

Es así como, en el marco de la implementación del Acuerdo 175 de 2005 "*Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrocolombiana residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones*", la administración reconoce el importante papel de esta comunidad en el tejido de ciudad y por tal razón pretende desarrollar un evento cultural en conmemoración, a la lucha y esfuerzo que representa el pueblo negro en la historia colombiana y más aún en el ámbito local, donde a través de sus diversas manifestaciones culturales han pasado de generación a generación el arraigo y apropiación por sus tradiciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el objetivo del presente proceso es realizar la conmemoración de la Afrocolombianidad y resaltar los valores y costumbres propios de la comunidad afrodescendiente y evidenciando la importancia y representación que con lleva la tradición y saberes ancestrales.

Es importante resaltar que esta conmemoración busca reconocer la Afrocolombianidad como raíz y patrimonio de la Nación, convocándonos a erradicar de la conciencia colectiva y de las relaciones inter-étnicas, los prejuicios racistas y las prácticas de exclusión e visibilización contra la población afrocolombiana que prevalecen y se reproducen dentro de la sociedad nacional. La población afrocolombiana tiene una tradición de lucha por sus derechos y autonomía que se ha articulado a un proceso universal de reconocimiento de la identidad afrodescendiente. La reconstrucción de la memoria histórica de los afrodescendientes de todo el mundo tiene como origen uno de los momentos históricos más lamentables de la humanidad: la esclavización y la trata trasatlántica de esclavos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el enfoque diferencial étnico se considera necesario que la contratación se realice con una organización con conocimiento de la población arraigada en la comunidad de Antonio Nariño, en el ejercicio de formulación y construcción participativa entre la localidad de Antonio Nariño y la comunidad Afrodescendiente en la construcción de una estrategia que alienta las actividades de formación, en función de la planificación de acciones que impacten de manera directa a éstas comunidades con necesidades básicas insatisfechas (NBI) producto de la crisis social y económica de nuestro país; con la contratación de una organización étnica se fortalece la consolidación y aplicación del marco normativo vigente.

Entre tanto la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su Artículo 3.- *De los Fines de la Contratación Estatal*. "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". ***(****El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*

Por otra parte, los Fondos De Desarrollo Local (FDL), cuentan con personería jurídica y patrimonio propio a través de los cuales se manejan los recursos asignados a cada una de las Localidades en que se divide territorialmente el Distrito Capital, de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993.

Este proceso se convierte en una herramienta para que el Fondo de desarrollo local de Antonio Nariño, refuerce los vínculos de la ciudadanía con el Estado, aumentando la satisfacción y promoviendo la corresponsabilidad ciudadana, permitiendo visibilizar la cada uno de estos grupos poblacionales; así como generar un compromiso de inclusión, fortalecimiento y la participación e interacción con los grupos étnicos, así como colectivos, y gremios, residentes de la localidad de Antonio Nariño. Por esto, resulta conveniente para el accionar de la administración con el fin de prestar servicios eficaces, vinculantes y oportunos a la comunidad. Ello implica mejorar procesos, procedimientos, operatividad, gestión y mitigación de necesidades latentes de los habitantes de la localidad; entre otros.

Surge en este contexto la necesidad de un marco de fortalecimiento del actuar de líderes y lideresas dentro de la buena gobernanza que implica la interacción con la comunidad, un fortalecimiento de las capacidades de trabajo articulado y horizontal con la administración desde las organizaciones, el fortalecimiento y formación del conocimiento que habilite la participación efectiva, esta que resulte en acuerdos y respuestas a las necesidades de la población, que permita un buen desarrollo en el actuar de las estrategias con enfoque étnico y diferencial. Lo anterior desde la conexión, comunicación y apoyo que implica el desarrollo de actividades enfocadas en la transmisión de conocimientos, saberes ancestrales, históricos y culturales, que son transmitidos por los integrantes de la consultiva afro a los demás miembros de la localidad que hacen parte de las diferentes comunidades afrodescendientes, que se autoreconocen como tal, y también de la ciudadanía en general, con el fin de que puedan comprender y tener un mayor conocimiento sobre las comunidades afrodescendientes que habitan en Bogotá.

A través de la presente contratación, también se dará cumplimiento no solo a los compromisos adquiridos con la consultiva afro, sino también los planes de desarrollo Local, la política pública y los enfoques diferenciales contenidos en los planes de desarrollo distrital y local para la población afrodescendiente de la Localidad de Antonio Nariño.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **"PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE TRES COMPONENTES DESCRITOS COMO: LA PUESTA EN ESCENA DE RUTA LIBERTARIA EN SU SEGUNDA FASE "PALENQUE TADO"; LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SABERES ANCESTRALES Y LA TERCERA FASE DEL MUSEO DEL VIERNES NEGRO"**

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111600	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8011000000 Servicios de recursos humanos.	80111600 Servicios de personal temporal
80111620	80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	8011000000 Servicios de recursos humanos.	80111600 Servicios de personal temporal
82121500	82000000 Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes	8212000000 Servicios de repro-ducción.	82121500 Impresión.
78111808	78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo	7811000000 Transporte de pasajeros.	78111800 Transporte de pasajeros por carretera.
78111500	78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo	7811000000 Transporte de pasajeros.	78111500 Transporte pasajeros aérea.

82121505	82000000 Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes	8212000000 Servicios de repro-ducción.	82121500 Impresión.
82131600	82000000 Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes	82130000 Servicios fotográficos	82131600 Fotógrafos y cinematógrafos
90111501	90000000 Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90110000 Instalaciones hoteleras, alojamiento y centros de encuentro	90111500 Hoteles y moteles y pensiones
78111808	78000000 Servicios de transporte, almacenaje y correo	7811000000 Transporte de pasajeros.	78111800 Transporte de pasajeros por carretera.
93141701	93000000 Servicios políticos y asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales.	93141700 Cultura
86132000	86000000 Servicios educativos y de formación	86130000 Servicios educativos especializados	86132000 Servicios de educación y capacitación en administración
90101603	90000000 Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90100000 Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 Servicios de banquetes y catering
53102202	53000000 Ropa, maletas y productos de aseo personal.	53100000 Ropa	53102200 Ropa folclórica
53102204	53000000 Ropa, maletas y productos de aseo personal.	53100000 Ropa	53102200 Ropa folclórica

49101705	49000000 Equipos, suministros, accesorios para deporte y recreación	491000000 Coleccionables y condecoraciones.	49101700 Premios
14111525	14000000 Productos de papeles	14110000 Productos de papel	14111500 Papel de imprenta y de escribir
90111603	90000000 Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90110000 Instalaciones hoteleras, alojamiento y centros de encuentro	90111600 Facilidades para encuentros.
90131500	90000000 Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento	90130000 Artes interpretativas.	90131500 Actuaciones en vivo.
82111703	82000000 Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes	82110000 Escritura y traducciones.	82111700 Escritura creativa.
82151705	82000000 Servicios editoriales, de diseño, artes gráficas y bellas artes	82150000 Artistas e interpretes profesionales.	82151700 Profesionales de las artes escénicas
60131304	60000000 Instrumentos musicales, juegos, juguetes, artes, artesanías, equipo educativo, materiales, accesorios y suministros	60130000 Instrumentos musicales, piezas y accesorios.	60131300 Instrumentos de cuerda.

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas del proyecto que se desarrollará en la localidad de Antonio Nariño están basadas en los criterios técnicos y legales para la formulación y ejecución de proyectos de los Fondos de Desarrollo Local.

Se adjunta documento denominado "ANEXO TÉCNICO" el cual hace parte integral del presente proceso contractual, los cuales se encaminan a la ejecución de las actividades del proceso y los elementos a adquirir para su correcta ejecución.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Los artículos 23 y siguientes de la ley 80 de 1993, señalan que las actuaciones de quienes intervengan en los procesos de contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios allí dispuestos, así como deben observarse los postulados de la función administrativa y los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El literal n) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 otorgó competencia para contratar, bajo la modalidad de contratación directa, a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras entendiendo por esta como las asociaciones comunitarias de las poblaciones referidas, que reivindican y promueven sus derechos étnicos y humanos, que en primer lugar, tengan 10 años o más de estar inscritas en el Registro Público Único Nacional del Ministerio de Interior

La Ley 2160 de 2021, modificatoria de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, otorgó capacidad jurídica a los consejos comunitarios de negritudes para celebrar contratos con las Entidades Estatales a fin de fortalecer el gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos de tales comunidades. Ello quiere decir que la capacidad conferida se encuentra condicionada al objeto del contrato.

De igual forma, la referida norma atribuyó capacidad jurídica a las organizaciones de base de personas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas para suscribir contratos con las Entidades Estatales, siempre que cuenten con diez o más años de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el respectivo Registro Único Nacional y que hayan

cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, para el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas organizaciones. Dicho lo anterior, y sobre la capacidad para contratar, conferida en específico a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, la Ley 2160 del 2021 establece de manera clara y precisa, que se podrán celebran contratos con: i) consejos comunitarios de las comunidades negras; **ii) Formas o expresiones organizativas**; iii Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y iv) Organizaciones de Segundo Nivel.[6]

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, incorpora el literal n, entre otros, al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como causal de contratación directa en los siguientes términos: "ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) N) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Soportado en lo anterior, La Secretaría Distrital de Gobierno expidió la Circular 009 del 18 de junio de 2025, la cual dicta orientaciones generales para la aplicación de la Ley 2160 de 2021, en lo relativo a la contratación directa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Alcaldía de Bogotá En particular, establece criterios para que tales comunidades o sus organizaciones accedan a esa modalidad especial de contratación: deben estar reguladas por la Ley 70 de 1993, figurar en el Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior, mantener la información actualizada en dicho registro, y en algunos casos demostrar una antigüedad mínima establecida. Asimismo, se exige que el objeto del contrato esté alineado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, la autonomía o la garantía de sus derechos étnicos.

El Artículo 2.5.1.1.12. Instituciones de representación. *Son instituciones de representación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras: 1. Los Consejos Comunitarios. 2. Las formas y expresiones organizativas*

El Artículo 2.5.1.1.22. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

[6] CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER EL ACCESO AL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN COLOMBIA CÓDIGO: CCE-EICP-GI-25 VERSIÓN: 01 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

1. Formas o expresiones organizativas. Son manifestaciones que, en ejercicio del derecho constitucional de participación, asociación y de la autonomía de conjuntos de familias de ascendencia negra, afrocolombiana, raizal o palenquera que reivindican y promueven su cultura propia, su historia, sus prácticas tradicionales y costumbres, para preservar y proteger la identidad cultural, y que estén asentados en un territorio que por su naturaleza no es susceptible de ser titulada de manera colectiva.

2. Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Son asociaciones comunitarias integradas por personas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras; que reivindican y promueven los derechos étnicos y humanos de estas comunidades.

Los anteriores requisitos se aplicarán sin detrimento de la autonomía de los Consejos Comunitarios, expresiones y formas organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Referente a la capacidad jurídica y la modalidad de contratación a implementar en el escenario que, tras la realización del correspondiente estudio del sector, la entidad estatal identifica la posibilidad de contratar con consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y a las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE, ha orientado en el sentido de describir la naturaleza de estas organizaciones para concretar su capacidad jurídica para celebrar contrato o convenios con el Estado con la expedición de la Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso al sistema de compras y contratación pública de los pueblos y comunidades étnicas en Colombia.

La Resolución No. RPU0092025 del 11 de marzo de 2025, emitida por el Ministerio del Interior, certifica que la ASOCIACIÓN AFROCULTURAL NEFTALI MOSQUERA - AFNEMO, es una asociación integrada por comunidades negras, que promueve los derechos étnicos y humanos de esta comunidad, y que por ende, hace parte de formas o expresiones organizativas, por las que se puede celebrar contratación directa, de conformidad, con lo dispuesto en Las Leyes 70 de 1993, 80 de 1993 y 2160 de 2021, así como con el artículo 55 Transitorio de la Constitución Política.

Aunado a lo expuesto el objeto de – AFNEMO- se encuentra relacionado con el gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y la garantía de los derechos de la comunidad afrocolombiana, por lo que se adecua a los presupuestos normativos citados anteriormente.

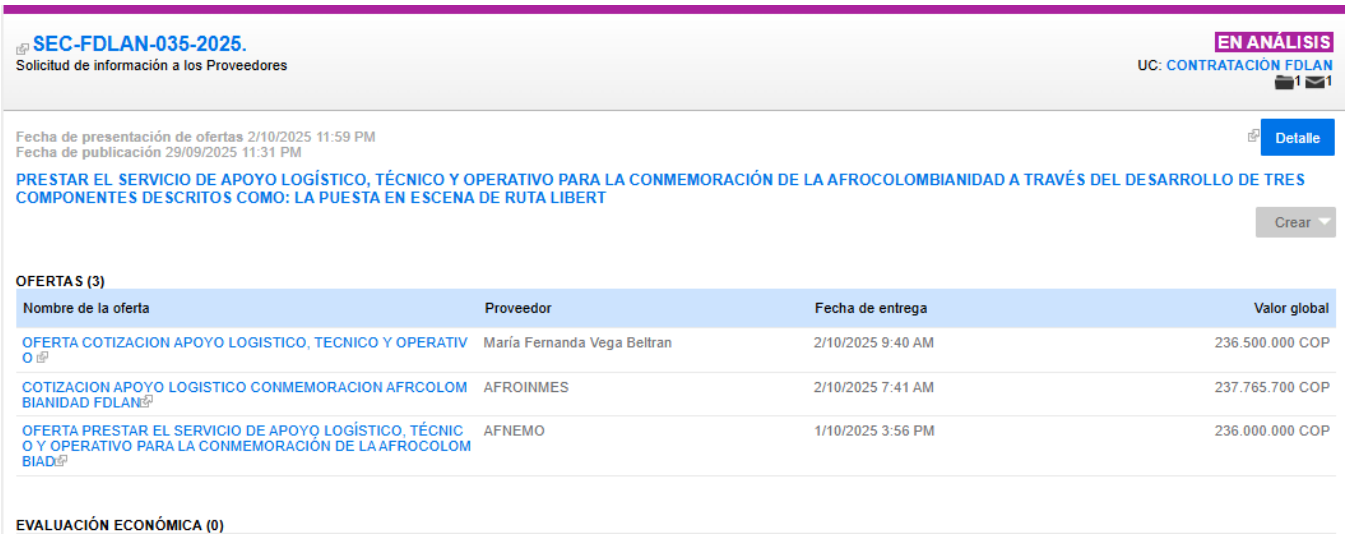
4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS () (236.755.233)**

de la vigencia fiscal 2025, que se enmarca en el Programa 39 *"Camino Hacia una Democracia Deliberativa con un Gobierno Cercano a la Gente y con Participación Ciudadana,* que se encuentra en el proyecto No. "2335 Acciones por una Localidad incluyente y diferencial", el cual cuenta con la meta "Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP), el cual promueve el ejercicio de acciones afirmativas a las comunidades, para incentivar su participación en el territorio a través de ejercicios de formación, acciones internas para mejorar su estructura organizativa y apoyo a iniciativas que contribuyan en su sostenibilidad en el tiempo.", cuya finalidad consiste en fortalecimientos del tejido social y organizaciones, ampliando las oportunidades y exaltación de los ciudadanos de la localidad con perspectivas diferenciales y territoriales con el propósito de garantizar un acceso general de la población a eventos culturales y artísticos, como lo es la conmemoración del Día Nacional de la Afrocolombianidad, evento que desde la Administración Local ha representado una herramienta de reconocimiento y visualización de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, (en adelante Comunidad NARP) habitante y residente de la Localidad Antonio Nariño, así como como la transmisión de costumbres e historias de los miembros de la consultiva afro de la localidad, a través de la adquisición de experiencias realizadas a través de la ruta libertaria y las actividades desarrolladas en el museo de viernes negro.

Así mismo, se cuenta con recursos del proyecto 2353 "Acciones para una Localidad deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural" el cual cuenta con la meta de otorgar 15 estímulos de apoyo al sector artístico y cultural" e Implementar un programa de estímulos, económicos y técnicos que fomenten la producción y difusión de iniciativas artísticas y culturales, priorizando la inclusión de diversas expresiones y tradiciones locales y garantizando el acceso equitativo a recursos que fortalezcan la creación y sostenibilidad de proyectos culturales que fortalezca la identidad y la convivencia ciudadana,

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, se adelantó el **ESTUDIO DE MERCADO,** realizado a través de la plataforma transaccional de SECOP II No. SEC-FDLAN-035-2025, el cual se publicó el 29 de septiembre de 2025 al 2 de octubre de 2025, y en donde se presentaron los siguientes proveedores que cotizaron.



SEC-FDLAN-035-2025.
Solicitud de información a los Proveedores

EN ANÁLISIS
UC: CONTRATACIÓN FDLAN

Fecha de presentación de ofertas 2/10/2025 11:59 PM
Fecha de publicación 29/09/2025 11:31 PM

Detalle

PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE TRES COMPONENTES DESCRITOS COMO: LA PUESTA EN ESCENA DE RUTA LIBERT

Crear

OFERTAS (3)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
OFERTA COTIZACION APOYO LOGISTICO, TECNICO Y OPERATIVO	María Fernanda Vega Beltran	2/10/2025 9:40 AM	236.500.000 COP
COTIZACION APOYO LOGISTICO CONMEMORACION AFRCOLOMBIANIDAD FDLAN	AFROINMES	2/10/2025 7:41 AM	237.765.700 COP
OFERTA PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO, TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIAD	AFNEMO	1/10/2025 3:56 PM	236.000.000 COP

EVALUACIÓN ECONÓMICA (0)

De conformidad con lo establecido en el Manual para la Contratación Pública y las orientaciones de Colombia Compra Eficiente (CCE), así como en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad aplica la siguiente metodología para determinar el valor promedio de las propuestas presentadas:

Se toma el valor total de cada una de las tres (3) propuestas recibidas, se realiza la suma de dichos valores y el resultado se divide entre tres (3), obteniendo como resultado el valor promedio de las propuestas.

De acuerdo con la aplicación de dicha fórmula, se determina que el presupuesto oficial asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($236.755.233) de la vigencia fiscal 2025 Esta operación se desarrolla conforme a las recomendaciones contenidas en las guías y lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, que promueven la transparencia, objetividad y equidad en los procesos de evaluación y selección contractual.

Para efectos de revisión del presupuesto, se remite el documento adjunto **ESTUDIO DE MERCADO**, el cual posee como anexo las tres (3) cotizaciones presentadas al Fondo de Desarrollo Local.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, requiere la celebración de una contratación directa, para lo cual se tuvo en cuenta el análisis del sector a fin de conocer el estudio relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis

de riesgo, por lo que, para la elaboración del mismo se tuvo en cuenta la "guía para la elaboración de estudios de sector", expedida por Colombia compra eficiente.

(ver Análisis del Sector)

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de lo que a su vez precisa el Decreto Nacional 1082 de 1015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 define el riesgo como "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato." A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del mismo decreto, prescribe que "La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

En atención a lo anterior, una vez efectuado el análisis respectivo dada la naturaleza del presente proceso de contratación, fueron identificados los siguientes riesgos previsibles asociados en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En el documento Anexo fue establecida la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso y las acciones para mitigarlo.

Se anexa como documento adjunto y parte integral del presente documento, la Tabla Matriz de Riesgos.

5.1. RIESGOS NO ASUMIDOS POR LAS PARTES. FUERZA MAYOR.

Eventos fuera del control de las partes, que impiden continuar con la ejecución del contrato temporal o definitivamente. En caso de ocurrencia las obligaciones afectadas se suspenderán hasta que se pueda reanudar el contrato o, en caso de persistir y hacer imposible su continuación, se dará por terminado el contrato. No habrá lugar a reclamaciones, ni reconocimientos de una parte a la otra, por la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones. Los eventos temporales de fuerza mayor que causen demoras pueden resolverse siempre que las partes acuerden quien asume los costos.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El Contrato SI requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo que, el contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del citado Decreto se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. - Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NIT: 899.9999.061-9, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del contrato	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. Así mismo en la etapa de liquidación del contrato con la debida suficiencia y ampliación, las veces que sea solicitado por la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis 6) meses mas
Calidad de los bienes suministrados y entregados a satisfacción	En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del resultado de la sumatoria del valor del contrato	Desde el plazo de la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del	Desde la suscripción del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años mas

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
e indemnizaciones laborales	resultado de la sumatoria del valor del contrato	

Adicionalmente, el contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

GARANTÍAS	PORCENTAJE (%) ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
Responsabilidad Civil Extracontractual La cuál deberá contar como mínimo con los siguientes amparos: • Cobertura básica de predios, labores y operaciones • Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. • Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.	En cuantía equivalente a $200 SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, deberá estar constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

• Cobertura expresa de amparo patronal. • • Cobertura expresa de vehículos propios y no propios".		

Nota 1: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías y seguros, en los eventos que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda o se produzcan cambios en su vigencia

Nota 2: Las garantías estarán regidas por lo establecido en la Sección III subsección I del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3. Las garantías y pólizas constituidas deberán amparar el contrato y requerirán ser aprobadas por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

Nota 4. Los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación de este. Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista debe cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Nota: Para la aprobación de las garantías, deberá allegarse el comprobante de pago o certificación expresa que indique la póliza no vence por falta de pago.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

De conformidad con lo establecido en el manual expedido por Colombia Compra Eficiente para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en modalidad contratación directa y mínima cuantía, no requieren hacer análisis en lo referido a este numeral. Por lo que la presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato.

8.2 VALOR

El valor del contrato será de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($236.00,000) que corresponden a la propuesta presentada por AFNEMO, y que hacen parte de los recursos de la vigencia fiscal 2025** valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos necesarios para la debida ejecución del futuro contrato.

8.3 FORMA DE PAGO

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se compromete a pagar el valor total del Contrato, mediante 4 pagos, así:

Un primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, previa presentación del cronograma de actividades, presentación de hojas de vida, presentación plan operativo, propuesta metodológica del proceso y fichas metodológicas de las actividades.

Un segundo pago equivalente al 30% del valor del contrato, una vez culminado el componente No. 2 correspondientes a saberes ancestrales. Para su aprobación se deberá certificar y aprobar un informe del desarrollo de este componente, el cual deberá contener como mínimo las actas de asistencia de las actividades, y un registro fotográfico. entregada en medio magnético, a través de los canales oficiales establecidos por el supervisor.

Un tercer pago equivalente al 30% del valor del contrato, una vez culminado el componente No. 1 y 3 correspondientes a Ruta Libertaria Palenque Tadó y Museo la tercera fase del museo del viernes negro. Para su aprobación se deberá certificar y aprobar un informe del desarrollo de estos componentes, el cual deberá contener como mínimo las actas de asistencia de las actividades y un registro fotográfico. y demás productos relacionados en el documento de anexo técnico para cada componente. La documentación será entregada en medio magnético, a través de los canales oficiales establecidos por el supervisor

El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, una vez finalizada la ejecución de este y suscrita el acta de liquidación correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos:

➢ Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato y el contratista.
➢ Acta de liquidación.
➢ Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
➢ Acta de ingreso de los bienes al almacén cuando aplique.
➢ Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
➢ Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
➢ Los demás documentos que sean solicitados por el supervisor los cuales se consideren necesarios para adelantar el trámite de pago.

Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

EL FONDO, solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de Presupuesto del FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el contratista.

8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 60 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar

que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Elaborar y presentar al supervisor y/o apoyo a la supervisión dentro de los ocho (8) días calendario posterior a la firma del contrato, el cronograma detallado de actividades

2. Presentar con ocho (8) días de anticipación al desarrollo de cada componente, un informe con un plan de trabajo detallado de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

3. Ejecutar las actividades de conformidad con el cronograma presentado y aprobado por la supervisión el ~~Comité técnico del proyecto.~~

4. Entregar a la supervisión la totalidad de las actas, soportes y listados de asistencia sobre el desarrollo de las reuniones y de los talleres realizados, en el marco de las actividades de programadas para cada uno de los componentes.

5. Presentar dentro de los cinco (5) días calendario posterior al acta de inicio, las hojas de vida con los perfiles indicados en el anexo técnico, los cuales se deberán mantener hasta su finalización, cualquier cambio en el personal deberá ser aprobado por la supervisión, y deberá cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el anexo.

6. Realizar el registro fotográfico en formato digital, el cual deberá ser entregado a la supervisión, en donde se encuentre de manera detallada el desarrollo de cada una de las actividades de cada uno de los componentes.

7. Realizar un informe por cada uno de los componentes que hacen parte del anexo técnico, en donde se detallen las actividades realizadas, la participación, aspectos relevantes, enseñanzas, y conclusiones.

8. Mantener la oferta económica presentada por el contratista en el proceso de contratación y su adjudicación. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, no reconocerá costos o valores adicionales a los presentados en la oferta económica.

9. Suministrar los bienes y/o servicios requeridos por la Entidad, en las cantidades y especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas o mejores. Para ello, el contratista deberá garantizar la disponibilidad de la mano de obra, herramientas, equipos, transporte, materiales e insumos indispensables para el cumplimiento del objeto contractual. (Garantizando el ingreso a almacén de ser necesario).

10. Aplicar la guía de contratación sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno, para el suministro de elementos, así como en el desarrollo de cada uno de los eventos.

11. Ante cualquier eventualidad o novedad que se presente en el marco de la ejecución del contrato, el contratista deberá dar avisto al supervisión y apoyo a la supervisión designado, a través de comunicación telefónica y canales institucionales.

12. Desarrollar las actividades establecidas en los tiempos y horarios establecidos en el plan de trabajo y cronograma de actividades.

13. Asistir a las reuniones y espacios convocados por la supervisión o apoyo a la supervisión designado para el seguimiento de las actividades contractuales, y generar un acta sobre el desarrollo de la reunión en los formatos establecidos por la Secretaría Distrital de Gobierno, en donde consten los compromisos y asuntos tratados en cada una de las reuniones, la cuál deberá estar suscrita por cada uno de los asistentes.

14. Permanecer en constante comunicación con la supervisión y el apoyo a la supervisión asignado con el fin de acatar las recomendaciones dadas para el desarrollo del objeto contractual y realizar el seguimiento a cada una de las actividades, para ello una vez se realice la suscripción del contrato, el contratista deberá proporcionar un número telefónico y un correo electrónico de contacto.

15. Garantizar que los espacios en donde se llevará cada una de las actividades cumpla con los parámetros de salubridad y seguridad para la ejecución de cada una de las actividades, de conformidad con la normativa dispuesta para tal fin.

16. Garantizar los equipos, espacios y personal idóneo, así como todos aquellos elementos, suministros, materiales y equipos necesarios para dar el debido cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

17. Concertar con el área de cultura del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y las entidades públicas aliadas, la gestión de los espacios requeridos para la ejecución del contrato; estos espacios no deberán generar costos adicionales.

18. Realizar un informe final entregado previo a la firma del acta de cierre del contrato, que contenga los aspectos técnicos y financieros de la ejecución total, el cual permita conocer los resultados alcanzados donde se dé cuenta de variables cuantitativas y cualitativas.

19. Destinar los pagos que le entregue EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO únicamente en los productos y actividades previstas en el contrato y en concordancia con los Estudios Previos y anexo técnico.

20. Dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Verde de Contratación de Secretaría Distrital de Gobierno, en especial a las Fichas de Contratación Sostenible. Así mismo, dar un uso eficiente y racional de recursos como agua y energía eléctrica y dar una disposición adecuada de los residuos que se generen en el pleno desarrollo de las actividades contractuales.

21. Dar cumplimiento a lo establecido en las Fichas de Contratación Sostenible No. 18 y 26. Así mismo, gestionar de manera adecuada los residuos que genere en el desarrollo del contrato.

22. El contratista debe garantizar que los prestadores de servicios de transporte y alojamiento cuenten con pólizas o seguros de riesgo que protejan y salvaguarde la seguridad e integridad de los miembros de la consultiva.

23. Las demás obligaciones contractuales requeridas por la supervisión que se encuentren directamente relacionadas para el cumplimiento del objeto contractual.

Nota 1: El cumplimiento del objeto contractual, obligaciones y anexo técnico del presente proceso, estará sujeto a las disposiciones normativas en materia sanitaria, de bioseguridad y de aforo, vigentes para el periodo de ejecución del contrato. En caso de que las actividades previstas no puedan ser desarrolladas de manera presencial, las partes podrán coordinar la ejecución del contrato de forma virtual con los ajustes técnicos y financieros a que haya lugar.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
   Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa Local de Antonio Nariño

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público (funcionario o contratista) que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que la Entidad Ejecutora no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. la Entidad tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCO
ALCALDESA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Proyectó: Diana Marcela Barbosa Hernández– Contratista FDLAN
Revisó**:** Jonatan David Lennis García- Líder área de Planeación